

## **CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dicho, el primer trámite antes de comenzar con el borrador del futuro Decreto por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

### **a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

A modo introductorio, la Ley 3/20021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (en adelante, LSSRM) tiene por objeto, como declara su artículo 1:

- a) *promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.*
- b) *Regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.*

Entre sus principios rectores, su artículo 7 recoge el principio de participación estableciendo que se promoverá y facilitará el derecho a la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la definición, planificación, desarrollo, seguimiento, provisión y evaluación de los servicios sociales.

En aplicación de dicho principio, dedica su Título VII a la participación social, definida en el apartado 1 de su artículo 58 como la participación de la población en general, de los colectivos de usuarios, de profesionales de los servicios sociales, del tercer sector de acción social, de la iniciativa social, de la iniciativa privada mercantil y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales, añadiendo en su apartado 2 que dicha participación se articulará a través de los órganos contemplados en dicho Título.

Más en concreto, su artículo 59 recoge el elenco de órganos de participación social que tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, el Consejo Regional de Servicios Sociales, configurado por su artículo 60 como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de Servicios Sociales.

Así pues, el reto (que no problema) es articular la normativa de éste órgano de carácter consultivo y de participación social. Su configuración contribuirá a hacer efectivo el derecho de todos los actores y especialmente, de los destinatarios de este sistema de protección social, a participar en su diseño, ejecución y evaluación.

En la actualidad, el Consejo Regional de Servicios Sociales se encuentra regulado en el Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, no ajustándose en su composición y funciones al nuevo marco establecido por la LSSRM.

Dicho órgano está compuesto hoy, por vocales en representación de los distintos Servicios Sociales Especializados de acuerdo con la Ley vigente en el momento de aprobación de su norma reguladora, es decir, la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, que incluía en su artículo 8 los servicios sociales de la Juventud o de la Mujer.

Así, su artículo 23 definía el Servicio Social de la Juventud, como aquél que tiene por objeto el desarrollo de actuaciones y establecimiento de equipamiento encaminado a normalizar las condiciones de vida de la Juventud inserta en medios de Alto Riesgo de marginación, evitar que esta se produzca y procurar la inserción de los jóvenes, favoreciendo el mantenimiento en su medio, promoviendo su participación y coordinándose con la acción global del Gobierno en materia de Juventud.

Por su parte, el artículo 43 definía el Servicio Social de la mujer, como aquél que tiene por objeto promover todo tipo de actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de la mujer inserta en medios de algo riesgo de marginación por razón de su sexo, evitar que ésta se produzca y procurar la inserción de la mujer, en coordinación con los servicios generales de carácter global que, con relación a la mujer, cree la Comunidad Autónoma. En su artículo 44 se recogían sus funciones, entre las que se encontraba en su apartado c) la de facilitar a aquellas mujeres que tengan cargas familiares no compartidas, sufran malos tratos o se encuentren en situación de necesidad, los medio precisos a fin de colaborar en la superación de tales circunstancias”.

Tradicionalmente, la organización funcional de los servicios sociales se han diseñado en dos niveles de atención: Servicios Sociales de Atención Primaria y Servicios Sociales Especializados, sectoriales o específicos para situaciones o necesidades que precisan una atención especializada y/o dirigidos a colectivos concretos en situación de vulnerabilidad social.

Por el contrario, la LSSRM establece una estructura funcional de los servicios sociales atendiendo no a colectivos, sino a las necesidades que plantean las personas

destinatarias de este sistema de protección. En efecto, su artículo 29 establece que el Sistema de Servicios Sociales se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de actuación:

- a) Servicios Sociales de atención Primaria.
- b) Servicios Sociales de Atención Especializada.

Más en concreto, conforme al artículo 34, los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de atención específica para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas o a su mayor complejidad, requieran una especialización que no estén encomendadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Así pues, en la composición del futuro Consejo se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 60, apartado 2, según el cual, formarán parte representantes de:

- a) La Administración regional.
- b) La Administración local.
- c) Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- d) Los Colegios profesionales.
- e) Las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativa del ámbito de los servicios sociales.

Asimismo, se ha de ajustar las funciones atribuidas al actual Consejo a lo previsto en el apartado 3 del mismo precepto, que recoge el siguiente elenco de atribuciones:

- a) *Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre todos los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.*
- b) *Emitir los informes que le sean solicitados por la consejería competente en servicios sociales.*
- c) *Formular propuestas y emitir recomendaciones a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.*



creación se regule específicamente por otras Leyes. Además, en su Disposición adicional incluye en su ámbito de aplicación de un modo expreso, distintos órganos colegiados asesores, entre los que no se encuentra el Consejo Regional de Servicios Sociales.

Por tanto, es necesario que se desarrolle la Ley para la regulación del Consejo Regional de Servicios Sociales, al no estar incluido en el ámbito de aplicación de la normativa autonómica que con carácter general, regula este tipo de órganos.

### **c) OBJETIVOS DE LA NORMA**

Como ya se ha destacado, el artículo 60, apartado 4 de la LSSRM dispone que la composición, incluyendo el procedimiento de designación, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria.

Por tanto, el eje principal de la Ley es establecer la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales.

En cuanto a su composición, se habrá de establecer cuántos vocales forman parte del Consejo y la forma de su designación, entre representantes, de acuerdo con la Ley, de la Administración regional, la Administración local, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, Colegios profesionales y de las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativas del ámbito de los servicios sociales.

Además, se deberá determinar quién ostenta la Presidencia y la Vicepresidencia del órgano, y sus funciones, así como quién asumirá su secretaría.

Por lo que respecta al régimen de funcionamiento será necesario que el decreto determine la convocatoria, quorum y las reglas que han de regir las sesiones del Consejo, adopción de acuerdos, así cómo se han de elaborar sus actas y la forma de certificación de sus acuerdos.

Otras cuestiones que deberán ser desarrolladas por la norma proyectada es la posibilidad o no de crear en el seno del Consejo grupos de trabajo para tareas concretas o con carácter general, su carácter permanente o no, así como su régimen de

funcionamiento, la adscripción del órgano colegiado al Departamento regional competente en materia de servicios sociales, o la asignación de medios personales o materiales, necesarios y adecuados para el desempeño de sus funciones.

Por lo que respecta a sus funciones, se han de incluir las previstas en el artículo 60, apartado 3 y aquellas otras que se estimen adecuadas para el cumplimiento de los fines del Consejo.

Además de dar cumplimiento a los preceptos indicados de la LSSRM, con la aprobación del Decreto se pretende adecuar la normativa del Consejo Regional de Servicios Sociales a las disposiciones de carácter básico de la Subsección 1º de la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas. Así a modo de ejemplo, esa regulación incorpora al funcionamiento de los órganos colegiados, el uso de nuevas tecnologías, con el fin de lograr una mayor agilidad en la convocatoria, en el desarrollo de las sesiones, en la adopción de acuerdos y en la expedición y aprobación de sus actas.

Este Consejo viene a sustituir al Consejo Regional de Servicios Sociales regulado en el Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, que quedará derogado por la norma proyectada.

#### **d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

El cumplimiento del mandato establecido en la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia implica la necesidad de la aprobación del Decreto propuesto, no existiendo soluciones alternativas de carácter no regulatorio.

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado**